



CUT: 271943-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0366-2025-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 16 de mayo de 2025

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con Código Único de Trámite N° 271943-2023, presentada por la Organización Social Cultural "HIJOS Y NIETOS HUAYCHINOS", sin Registro Único de Contribuyente, sobre autorización de forestación en la faja marginal del río Mantaro, margen derecha: y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece: “que los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento fijando las condiciones de su utilización y de su otorgamiento”;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece “que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el numeral 113.1, del artículo 113° del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales: “son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales”;

Que, en relación con los programas de mantenimiento de la faja marginal, el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, ha previsto lo siguiente: la Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas;

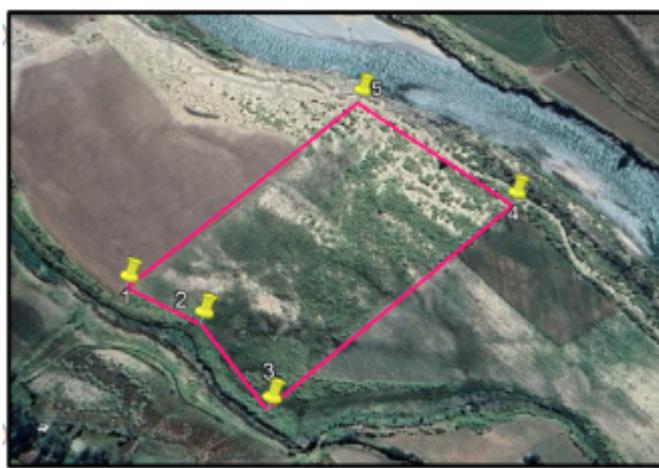
Que, el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, establecieron lo siguiente en cuanto a la naturaleza de las fajas marginales: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o

instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 881-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 21.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, procedió en su artículo segundo lo siguiente:

**ARTICULO SEGUNDO.** – Delimitar un tramo de la faja marginal del río Mantaro – margen derecha, en una longitud de 7 829,82 m., ubicada en, los distritos de Mito, Sincos, Leonor Ordoñez de la provincia de Concepción y Jauja, – Junín. La ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84 se detalla en los cuadros siguientes:

Que, con Oficio N° 004-OSCHNH-2023, de fecha 20.12.2023, la Organización Social Cultural "HIJOS Y NIETOS HUAYCHINOS" del distrito de Sincos, provincia Jauja, región Junín, solicita autorización de uso de la Faja Marginal, margen derecha, del río Mantaro, en el marco del proyecto denominado: “REFORESTACIÓN DE LA FAJA MARGINAL, UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANTARO DEL DISTRITO DE SINCOS, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN”; con la finalidad de contribuir con la formación de defensas ribereñas y mantener el cauce del río Mantaro y contribuir a la mitigación del cambio climático a través de la instalación de plantaciones forestales en áreas adecuadas para la forestación y/o reforestación, así mismo crear un área de conservación local;



Que, con la Carta N° 0107-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 04.04.2024, la Administración Local de Agua Mantaro comunica al administrado fecha y hora de la verificación técnica de campo a realizarse en aplicación de las normas en materia de aguas;

Que, con Memorándum N° 0729-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 05.09.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorándum N° 2611-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 05.11.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Carta N° 0679-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 05.03.2025, recibido en fecha 18.11.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al

administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro;

Que, mediante Memorando N° 1054-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 10.12.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, adjunto el Oficio N° 003-2024-OSCHNH-2024, presentado por el administrado remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0080-2025-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 15.05.2025, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro informa que:

- a. La solicitud presentada por la Asociación Social Cultural Hijos y Nietos Huaychinos, respecto de la petición sobre autorización de ocupación de la faja marginal, margen derecha del río Mantaro, es con la finalidad de forestar y dar protección a la ribera del río Mantaro, bajo un área de 22.378 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 630 ml, ubicado en el distrito de Sincos, provincia de Jauja, departamento Junín, en el marco del proyecto "Reforestación de la Faja Marginal, ubicado en la margen derecha del río Mantaro del distrito de Sincos, provincia de Jauja, departamento Junín" el área a forestar tiene como objetivo proteger la Faja Marginal margen derecha del río Mantaro.
- b. Respecto a la margen derecha del río Mantaro, referido a la recuperación de las áreas mediante la forestación para protección, se encuentra delimitada mediante la Resolución Directoral N° 881-2017-ANA-AAA X MANTARO (artículo segundo).
- c. La verificación técnica de campo ha sido efectuada en fecha 05.04.2024.
- d. El Expediente presentado por la Asociación Social Cultural Hijos y Nietos Huaychinos, cumple con los requisitos de orden administrativo y con los aspectos técnicos mínimos, en aplicación al numeral 17.1 y 17.2 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, en la cual se indica que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, puede autorizar la ocupación de faja marginal del río Mantaro, para forestar con fines de protección.
- e. Las actividades relacionadas a la forestación, ubicada en la faja marginal de la margen derecha del río Mantaro, se ejecutarán en un plazo de ocho (08) meses.
- f. Recomendando declarar procedente autorizar a la Organización Social Cultural "HIJOS Y NIETOS HUAYCHINOS" del distrito de Sincos, provincia Jauja, región Junín, el uso de la faja marginal, margen derecha del río Mantaro, con fines de forestación que permitirán a su vez la conservación y protección de dicho bien, cuyos hitos son ubicados mediante los puntos georeferenciados en coordenadas UTM WGS 84 18S.

Que, mediante Informe Legal N° 0162-2025-ANA-AAA.MAN/iav de 16 de mayo de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, luego de haber efectuado la evaluación al presente expediente administrativo señala que el proyecto con fines de forestación que permitirán a su vez la conservación y protección de dicho bien conforme al acta de verificación técnica de fecha 05.04.2024, consiste en utilizar parte de este bien de dominio público hidráulico y asociado a la fuente natural de agua para realizar sobre ella el proyecto con fines de forestación que permitirá instalar plantaciones forestales en un tramo de la faja marginal de la margen derecha del río Mantaro, con el objetivo de proteger las faja marginal y recuperar el ecosistema de flora y fauna, el área a forestar y conservar abarca 22.378 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 630 ml. Se plantea la forestación con especies nativas características de la zona;

### **Respecto a la naturaleza jurídica de las fajas marginales:**

- a. La Ley de Recursos Hídricos en su artículo 74° establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.
- b. Asimismo, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos determina que uno de los criterios para la delimitación de una faja marginal es el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; mientras que en el artículo 115° del citado reglamento se indica que dentro de la faja marginal no está permitido el desarrollo de asentamientos humanos, el uso agrícola y otras actividades que impidan la protección de la fuente de agua, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, los caminos de vigilancia u otros servicios.
- c. El artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de Inalienables e Imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento,
- d. En esa misma línea de criterio, las fajas marginales han sido declaradas como zonas intangibles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

### **Respecto a las fajas marginales y las actividades de forestación**

- ✓ La Ley de Recursos Hídricos establece que la faja marginal es un bien natural asociado al agua que constituye un bien de dominio público hidráulico respecto del cual toda intervención que afecte o altere sus características debe ser autorizada previamente por la Autoridad Administrativa del Agua.
- ✓ El artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, cuyas dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua.
- ✓ El artículo 118° del Reglamento de la referida Ley, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas.

### **Respecto de la solicitud presentada:**

Es procedente autorizar a la Organización Social Cultural "HIJOS Y NIETOS HUAYCHINOS" del distrito de Sincos, provincia Jauja, región Junín, el uso de la faja marginal, margen derecha del río Mantaro con fines de forestación.

El área a reforestar cuyas especies a plantar son Pino, Aliso y Queñoal, comprende un área total de 22.378 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 630 ml. a la luz de todo lo expuesto en la presente resolución consideramos que la actividad de forestación no es perjudicial siempre y cuando se realice con fines de protección de la faja marginal o zona intangible del río Mantaro, en su margen derecha, ubicado en el distrito de Sincos, provincia de Jauja, región Junín; el proyecto a ejecutarse por la Organización Social Cultural "HIJOS Y NIETOS HUAYCHINOS", deberá ceñirse estrictamente y cumplir con las especificaciones contenidas en el expediente técnico a fin de cumplir con los objetivos indicados; así mismo la faja marginal autorizada para las labores de forestación, conservación y protección de dicho bien en concordancia a los dispositivos legales ya expuestos, es intangible y se encuentra delimitada con la Resolución Directoral N° 881-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 21.12.2017; en el presente caso, materia que nos ocupa, la recurrente podrá efectuar actividades de forestación y conservación sin que ello implique que le asistan derechos sobre el área, el cual estará sujeto a supervisiones por parte de la Administración Local de Agua Mantaro; dicha zona es considerada para el uso primario, el libre tránsito, establecimiento de los caminos de vigilancia u otros servicios; en consecuencia, el referido proyecto se encuentra enmarcado dentro del mantenimiento de la faja marginal, por lo que técnicamente es factible otorgar la autorización del uso de la faja marginal del río Mantaro, margen derecha con fines de forestación que permitirán a su vez la conservación y protección de dicho bien en el marco del proyecto denominado: "REFORESTACIÓN DE LA FAJA MARGINAL, UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANTARO DEL DISTRITO DE SINCOS, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"; el plazo autorizado será hasta por ocho (08) meses, pudiendo la administrada solicitar su prórroga y/o ampliación del plazo establecido.

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Procede otorgar a favor de la Organización Social Cultural "HIJOS Y NIETOS HUAYCHINOS", autorización del uso de la faja marginal del río Mantaro, margen derecha con fines de forestación, en un área total de 22.378 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 630 ml, el cual permitirá a su vez la conservación y protección de dicho bien, en el marco del proyecto denominado: "REFORESTACIÓN DE LA FAJA MARGINAL, UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANTARO DEL DISTRITO DE SINCOS, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN", conforme al siguiente detalle:

#### Área a forestar:

**Cuadro N° 01: Puntos del polígono a ser reforestado en faja marginal margen derecha del río Mantaro:**

Vertice	COORDENADAS UTM WGS 84		Descripcion	Area (m2)	Perimetro (ml)
	Este (m)	Norte (m)			
1	456388	8687093	Punto 1	22.378	630
2	456430	8687067	Punto 2		
3	456466	8687010	Punto 3		
4	456613	8687142	Punto 4		
5	456528	8687228	Punto 5		

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El plazo que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro otorga a la Organización Social Cultural "HIJOS Y NIETOS HUAYCHINOS", para realizar forestación en la faja marginal del río Mantaro, margen derecha, en un área de 22.378 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 630 ml, permitirá a su vez la conservación y protección de dicho bien será hasta por ocho (08) meses, el cual será contabilizado a partir de notificada la presente resolución; la administrada oportunamente podrá solicitar la prórroga y/o ampliación del plazo establecido.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La faja marginal autorizada con fines de forestación contenida en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 881-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 21.12.2017; en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, es intangible; en el presente caso materia que nos ocupa a la recurrente no le implica que le asistan derechos de propiedad sobre el área, el cual estará sujeto a supervisiones por parte de la Administración Local de Agua Mantaro.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La zona materia de forestación que permitirá a su vez la conservación y protección de dicho bien es considerada para el uso primario, el libre tránsito, establecimiento de los caminos de vigilancia u otros servicios.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Concluido los trabajos de forestación la autorizada deberá Informar a la Administración Local de Agua Mantaro a fin que realice la verificación de la ejecución del Proyecto: "REFORESTACIÓN DE LA FAJA MARGINAL, UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANTARO DEL DISTRITO DE SINCOS, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN".

**ARTÍCULO SEXTO.**- Precisar que el área de la faja marginal autorizada, será destinada para realizar actividades de forestación, más no para otros fines ajenos a lo cual estipula la presente resolución, bajo apercibimiento de declararse la revocación de la resolución.

**ARTÍCULO SETIMO.**- El área a forestar permitirá a su vez la conservación y protección de dicho bien no debe superponerse a terrenos de propiedad privada.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Notificar la presente resolución a la Organización Social Cultural "HIJOS Y NIETOS HUAYCHINOS", MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINCOS y poner de conocimiento a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO